

San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de mayo de 2025

MARÍA DEL SOCORRO VÁZQUEZ GARCÍA
Directora de Administración de la Administración
Portuaria Integral de Campeche, S.A. DE C.V.



Por medio del presente hago entrega del primer informe correspondiente al contrato número APICAM/SER/ADJ-D/SBDIRM/036/2025, de fecha 12 de mayo del año en curso, referente al: *Servicio de Estudio de necesidades para el desarrollo del proceso de Baja de Bienes Muebles de la APICAM y realización de los Lineamientos para el proceso de Baja de Bienes Muebles de la APICAM.*

Lo anterior, con la finalidad de cumplir a cabalidad con el servicio de contratación dicho informe corresponde con el siguiente punto:

- *Primer entregable: Estudio de necesidades para el desarrollo del proceso de Baja de Bienes Muebles de la APICAM.*

Contenido:

Análisis y estudio de la normatividad con la que cuenta la APICAM, así como la normatividad que debe aplicar con motivo de la baja de bienes muebles, con motivo de generar formatos y otras herramientas que ayuden al correcto desarrollo del proceso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BERTIN ALONSO GARCÍA

Asesoría Empresarial Torralba, S.A. de C.V.

Estudio de Necesidades para el Desarrollo del Proceso de Baja de Bienes Muebles
 de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

CONTENIDO TEMÁTICO

TÍTULO	PÁG.
PRESENTACIÓN.	2
1. DESARROLLO DEL ESTUDIO.	3
2. OBJETO DEL ESTUDIO DE NECESIDADES.	3
3. DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	4
3.1 Base de información referencial para el Análisis de la Actividad de Baja de Bienes Muebles.	5
3.2 Disposiciones normativas aplicables en la Baja de Bienes Muebles.	9
4. GRADO DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA EN LA ACTIVIDAD DE BAJA DE BIENES MUEBLES.	14
5. NECESIDADES ORGANIZACIONALES Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES.	16
6. NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES.	17
APARTADO DE ANEXOS	19

PRESENTACIÓN

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2024-2027, establece en su contenido que la modernización administrativa y la arquitectura organizacional son esenciales para eficientar la administración pública en el Estado, con la finalidad de ser más transparente y orientada al ciudadano.

Sin lugar a dudas, el desarrollo de las actividades, atribuciones, funciones y prestación de servicios, de los servidores públicos del Estado de Campeche, debe tener en todo momento, como base fundamental, una arquitectura organizacional y una constante modernización administrativa de sus procesos, que se enfoque en las necesidades de la ciudadanía; sin embargo, para alcanzar procesos óptimos y acordes a las atribuciones y funciones de los servidores públicos, es necesario generar un estudio partiendo de la base legal que mandata la implementación de procesos, los procesos o actividades constituidos, y un análisis de la necesidad de desarrollo normativo secundario para establecer una base legal sólida para la creación, implementación, formalización, o en su caso, modernización de procesos.

Esto no solo mejora la calidad y la rapidez de los servicios públicos, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, fomenta la participación ciudadana y promueve un desarrollo socioeconómico sostenible en el Estado de Campeche.

Por ello, es de suma importancia articular mecanismos, acciones y metodologías que doten de valor público a las organizaciones mediante manuales de organización y de procedimientos y el desarrollo de normatividad interna que genere la regulación e implementación de procesos específicos o de gran relevancia para el desarrollo institucional.



Es importante señalar que, la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM), como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, y encuentra sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico, es decir, es un ente gubernamental, y a su vez es una Sociedad Anónima de Capital Variable, persona moral de carácter mercantil, por lo que posee una doble naturaleza y, como consecuencia, adquiere una mayor importancia el desarrollo de sus procesos fundamentales, como es el caso del de baja de bienes muebles.

La baja de bienes muebles en toda empresa es un proceso fundamental para mantener la integridad y precisión de los registros contables y patrimoniales, así como para garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos. Al dar de baja bienes muebles, se elimina la información del registro patrimonial, se actualiza el inventario y se asegura que la empresa no esté contabilizando activos que ya no existen o están inutilizados. El generar la depuración de los inventarios de bienes a través del control correcto de las bajas de estos, genera información necesaria para entender o justificar la necesidad de compra de nuevos bienes.

1. DESARROLLO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO

En el presente estudio se aplicará como primer método el deductivo-normativo, con motivo de establecer la situación actual que presenta la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., respecto a la manera en que genera la baja de bienes muebles, y el grado de cumplimiento y aplicación de la normatividad estatal, que regula dicha actividad.

Entendida la situación actual de dicha actividad, se aplicará el método analítico-normativo, encaminado al análisis de necesidades para la correcta implementación de un proceso de baja de bienes muebles para la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., estableciendo una detección y atención de las



necesidades, así como la formalización de un proceso óptimo de baja de bienes muebles, desarrollado a través de la creación de normatividad interna.

El establecer una metodología de estudio, nos brinda un panorama ordenado de la situación actual de las actividades de la APICAM, así como identificarlas necesidades tanto funcionales como normativas de la misma.

2. OBJETO DEL ESTUDIO DE NECESIDADES

El presente estudio de necesidades para el desarrollo del proceso de baja de bienes muebles de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., tiene por objeto:

- a) El análisis de cómo se genera la actividad de baja de bienes muebles en la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.;
- b) Detección del grado de cumplimiento e implementación de la normatividad relacionada con la actividad de baja de bienes muebles de Entidades Paraestatales del Estado de Campeche;
- c) Detección de necesidades organizacionales y de cumplimiento normativo en la implementación y/o formalización del proceso de baja de bienes muebles, que sienta las bases para la creación de normatividad interna que desarrolle el proceso de baja de bienes muebles.



3. DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

3.1. Base de información referencial para el Análisis de la Actividad de Baja de Bienes Muebles

Se generó un estudio de la normatividad que se encuentra formalizada relativa a la baja de bienes muebles en la APICAM, así como de los servidores públicos que intervienen en dicha actividad, y si la misma es o comprende un proceso formalizado de la APICAM.

Al respecto se establece que se generó una revisión en la página oficial de la APICAM, <https://apicampeche.com.mx/>:



Apartado, "Acerca de", "FUNDAMENTO LEGAL":



ACERCA DE

¿Qué es APICAM?

En Español

001 ESTATUTO

• 001 ACTA CONSTITUTIVA

002 LEYES FEDERALES

En dicha sección de la página oficial de la APICAM consultada, establecida para poder acceder a su fundamento legal, es decir, las normas que rigen el objeto, atribuciones, funciones y actividades de la APICAM, así como de sus servidores públicos, se pudo encontrar la siguiente normatividad relacionada con la baja de bienes muebles:

- ⇒ 015 LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ⇒ 024 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ⇒ 010 REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO DE LA APICAM.
- ⇒ 001 MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2024.

En dicho apartado no se logró encontrar, el Reglamento Interior de la APICAM o sus Manuales de Organización y Procedimientos, así como cualquier otra disposición interna relacionada con la actividad de baja de bienes muebles.

En la misma página en comento, se analizó el apartado de "Transparencia, "Portal de Transparencia", "Obligaciones Comunes":

TRANSPARENCIA

El presente portal tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos la información pública de la institución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En el presente portal únicamente contiene los hipervínculos a que dicha



Del hipervínculo, <https://apicampeche.com.mx/obligaciones-comunes/>, se descargó el formato en Excel que hace alusión a las obligaciones de la fracción I del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la cual señala el marco normativo aplicable del sujeto obligado, de la cual se localizaron las siguientes normatividades relacionadas con la baja de bienes muebles:

- ⇒ Manual de normas y procedimientos del ejercicio del presupuesto 2024.
- ⇒ Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.
- ⇒ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- ⇒ Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

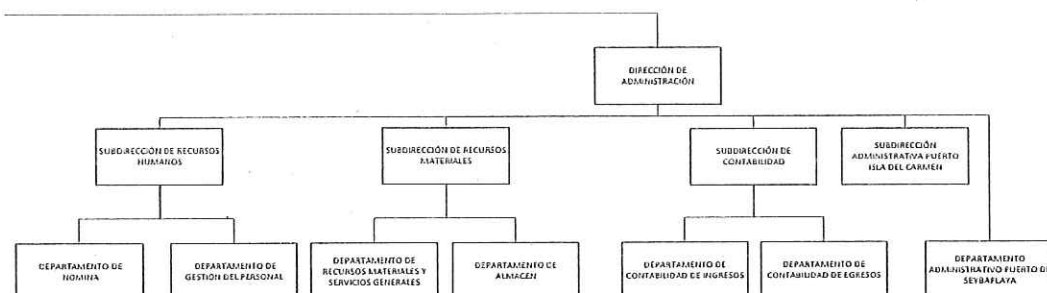
Se aclara que en dicho listado no se logró localizar de nueva cuenta la existencia de algún Reglamento Interior de la APICAM, Manual de Organización o de Procedimientos.

Por lo que, de manera oficial, la página de la Administración Portuaria Integral de Campeche solo cuenta con las siguientes normas:

- ⇒ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- ⇒ Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- ⇒ Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
- ⇒ Reglamento Interior de Trabajo de la APICAM; y
- ⇒ Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024.

Respecto a la información relacionada con sus servidores públicos, se señala que con información tomada de diversos apartados de la misma plataforma se generó la siguiente recopilación de información del personal operativo y de estructura administrativa relacionada con la actividad de la baja de bienes muebles:

La APICAM cuenta con una Dirección Administración, cuya titular es la C.P. María del Socorro Vázquez García, que a su vez tiene una Subdirección de Recursos Materiales, la cual tiene adscrita un Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dicha información fue tomada de las obligaciones comunes, relativas a la fracción II, inciso B que señala el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:



La Subdirectora de Recursos Materiales actualmente es la C.P. Ana Cristina Caamal Godoy, misma que tiene a su cargo el C. Heber Neftalí Molina Gómez, Jefe de Departamento de la Dirección de Administración, el cual se encuentra como encargado de bienes muebles y del sistema de bienes de la APICAM, realizando diversas actividades relacionadas con los bienes propiedad de la APICAM, entre ellas la baja de bienes muebles.

Es impórtate señalar que sus funciones están descritas en un Manual de Organización de 2021, mismo que se encuentra firmado por el entonces Director General el Lic. Carlos Eduardo Ortiz Piñera. Sin embargo, es importante señalar que no aparece dicho documento en la página oficial de la APICAM, ni se tiene dato de su formalización respecto a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Al respeto dicho manual señala como función de la Directora de Administración en materia de bienes:

49. Autorizar os inventarios físicos de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos de cómputo, de transporte, de maquinaria, mantenimiento, refrigeración, sistemas, etc. y las conciliaciones con el registro contable de la entidad, en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales.

Se puede observar que dicha atribución hace alusión a la facultad de toda administradora respecto al seguimiento de los inventarios de bienes, es importante señalar que respecto a la baja de bienes muebles no existe tal facultad de manera expresa otorgada a la Directora de Administración.

Las funciones de la Subdirectora de Recursos Materiales en Materia de Bienes Muebles son la siguientes:

25. Supervisar la realización de los inventarios físicos de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos de cómputo, de transporte, de maquinaria, mantenimiento, refrigeración, sistemas y las conciliaciones con el registro contable de la entidad, en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y la Contraloría Interna.

De igual forma podemos observar que dicha función es solo relativa al seguimiento y supervisión de inventarios de bienes muebles, lo mismo que sucede con la función descrita en el apartado de la Directora de Administración.

Se concluye que dicho Manual de Organización no posee o desarrolla el proceso de baja de bienes muebles de manera expresa, de igual forma hay que enfatizar que dicha normatividad no se encuentra en la pagina oficial de la APICAM y su aplicación en la Entidad carece de un formalismo debido a que la misma no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3.2 Disposiciones normativas aplicables en la Baja de Bienes Muebles

Generado el análisis de la normatividad señalada en el punto anterior, es importante analizar el contenido de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, debido a que la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., es una Entidad Paraestatal cuya naturaleza es la de una Empresa de

Participación Estatal Mayoritaria, por lo que su actuar debe ser acorde a las disposiciones de la Ley antes mencionada.

El artículo primero y segundo de la mencionada Ley establece:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda.

Es importante enfatizar que la Ley en comento establece que las Entidades Paraestatales se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, como es el caso de leyes estatales o normatividad secundaria emitida por el Estado.

De igual forma dicha ley señala en su artículo 68, lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- Serán atribuciones de las o los Directores Generales de las entidades, las siguientes:

I. al III. (...)

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;

V. (...)

Dicha disposición faculta al Director General de la APICAM para poder establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la Entidad.

Ahora bien, iniciamos con la normatividad de mayor relevancia por la materia que regula, la cual es la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dicha ley fue expedida mediante Decreto No. 139 de la LIX Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 3993, Segunda Sección, de fecha 4 de marzo de 2008, cuya última reforma data del 15 de febrero de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Su artículo primero establece:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes del Estado y el de los Municipios;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios pueden otorgar el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de su propiedad;
- III. Fijar las bases para que el Estado y los Municipios ejerzan los actos de dominio a que esta Ley se refiere;
- IV. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado y los Municipios de sus derechos de propiedad; y,
- V. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la presente Ley.

Si bien la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, no establece en sus disposiciones una regulación específica para bienes muebles, establece de forma específica las características y modalidades de los bienes, y es la base para el desarrollo de otras disposiciones legales reglamentarias.

Una de las disposiciones normativas de mayor importancia es el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, el cual fue expedido mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4178, de fecha 5 de diciembre de 2008.

El artículo primero de dicho Reglamento establece:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche;
- II. Determinar las bases conforme a las cuales el Estado puede otorgar el uso, aprovechamiento y destino final de los bienes muebles de su propiedad;
- III. Establecer el procedimiento administrativo para la reivindicación por el Estado de sus derechos de propiedad sobre bienes muebles; y,
- IV. Establecer las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

La fracción III, es la que interesa en el presente análisis debido a que, aunque no lo señale de forma expresa el Reglamento, es en esa fracción es donde de igual forma se genera la regulación de la baja de bienes muebles.

El artículo 23 del Reglamento establece:

ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado.

En el caso de que la desaparición, robo, accidente o siniestro de un bien mueble estatal constituya delito o responsabilidad oficial administrativa, será obligación de la persona a cuyo cargo tenga el inventario del bien y de su superior jerárquico, hacerlo del conocimiento de la Secretaría, así como de la Contraloría y, en su caso, de la Procuraduría General de Justicia para las investigaciones correspondientes.

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, o en este mismo capítulo en materia de licitación pública en todas sus etapas.

En los contratos de enajenación gratuita u onerosa que se celebren, deberá establecerse el plazo para que los beneficiarios los retiren de los depósitos o bodegas del Estado, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el Estado.

En el supuesto de que los bienes muebles no sean susceptibles de ser enajenados o dados en pago y que por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, la Secretaría deberá transferirlos al Municipio de la ubicación de los bienes con el propósito de que éste proceda a su retiro y consecuente depósito en los basureros municipales o lugares específicos para su destrucción, dándoles el tratamiento de desecho, en cumplimiento de las leyes aplicables en la materia.

La Secretaría de la Contraloría intervendrá en todos los procedimientos a que se hace referencia en este Capítulo.



En dicho artículo podemos encontrar el fundamento y una descripción de las acciones a realizar en materia de baja de bienes mueble, por diversos supuestos como es el robo, extravió, etc.

Este contenido es el que se tomara en consideración para poder establecer si el APICAM, se encuentra generando de manera correcta la baja de sus bienes muebles.

En lo que respecta al artículo 35, establece:

ARTÍCULO 35.- Los bienes muebles propiedad de las entidades solo podrán ser enajenados previo acuerdo de su órgano máximo de gobierno, quien deberá resolver si no resultan ya necesarios para el cumplimiento del objeto de la entidad; así mismo llevarán a cabo los procedimientos que deban seguir atendiendo a los acuerdos o decretos de su creación, acuerdos de sus órganos de gobierno, reglamentos interiores y demás marco jurídico legal o reglamentario que les sea aplicable.

En los casos de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de las entidades, éstas podrán aplicar el procedimiento establecido en este Reglamento de manera supletoria, sin la intervención de la Secretaría.

Este artículo es de suma importancia debido a que establece la supletoriedad del Reglamento en los procedimientos de baja de bienes muebles de las Entidades. De igual forma se menciona en el artículo que las Entidades deben tener un previo acuerdo de su órgano máximo de gobierno para generar enajenaciones de bienes muebles, sin embargo, se considera importante también contar con dicha autorización en el caso de la baja de bienes muebles, debido a que dicha actividad genera un cambio en el patrimonio de la Entidad.

Respecto al Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, en el contenido de la norma no señala su fecha exacta de emisión, o si fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

El objetivo del Manual es regular las disposiciones presupuestarias y administrativas para la aplicación y seguimiento de las normas y procedimientos en el ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado para el año 2024. Son obligatorias para los



Poderes Legislativo y Judicial, las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, las Secretarías, las Dependencias y los Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y otros ejecutores del gasto público que, por ley, le obligue.

Su elaboración obedeció a la necesidad de contar con un marco regulatorio que estableciera condiciones para la disciplina financiera y disposiciones de carácter normativo para que el ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y transparencia, y de esa forma dar cumplimiento a las metas, objetivos y a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado del ejercicio 2024.

El Manual regula en su apartado "3.5.2.3. Baja de Bienes Muebles.", sin embargo, es importante precisar que dicho proceso se encuentra estructurado y acollado a las necesidades de la Administración Pública Centralizada, es decir, para la aplicación de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, claro ejemplo es que en todo su contenido menciona siempre la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para generar diversas actividades relacionadas con la baja de bienes muebles, así como el llenado de los formatos que ella ha creado, sin embargo como se ha señalado anteriormente, en el caso de los Entes Paraestatales, es su Consejo de Administración el que tendría que generar diversas autorizaciones para la baja de bienes muebles.

A pesar que dicha normatividad señal que es aplicable para las Entidades Paraestatales, le realidad es que es difícil la aplicación normativa debido a que no es compatible la estructura y atribuciones de las Entidades Paraestatales con la de las Secretarías o Dependencias de la Administración Pública Centralizada, es por ello que al analizar a fondo dicha norma se puede establecer que la misma no es idónea para ser aplicada de manera directa a los procesos o procedimientos de baja de bienes muebles de la APICAM, sin embargo, sus disposiciones generales pueden



ser utilizadas como base para la elaboración de un Manual diseñado para la APICAM.

Por último, analizamos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, debido a que la misma establece la naturaleza jurídica de la APICAM, como una Entidad Paraestatal, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal y sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que se registrará por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; por lo que, esta norma estatiza la necesidad que la APICAM, como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria siendo una S.A. de C.V., tenga la atribución de poder establecer una normatividad interna propia en materia de baja de bienes muebles.

Ya que al no contar con en estos momentos con un Reglamento Interior vigente o Manuales de Organización y de Procedimientos, la formalización de diversas actividades que realiza no se encuentra debidamente formalizadas.

4. GRADO DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA EN LA ACTIVIDAD DE BAJA DE BIENES MUEBLES

Es importante señalar que las normas de mayor importancia que regulan la materia de bienes en el estado son la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, y respecto a la Administración Pública del Estado el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, que establece el procedimiento para la baja de bienes muebles.

Si bien, dichas normas no generan de manera explícita mandatos directos que señalen que la APICAM tenga que realizar diversas actividades, el cumplimiento de estas se base en respetar su contenido y generar la baja de bienes muebles tomando siempre en consideración sus disposiciones.



Es importante señalar que la Administración Portuaria Integral de Campeche, ha generado la baja de bienes muebles en 2024, sin embargo, no existe evidencia de la formalización de sus procedimientos, es decir, normatividad interna que haya sido emitida con las formalidades que establecen las leyes en la materia.

Si bien para la baja de bienes han respetado de manera general las disposiciones que señala el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, también lo es, que es necesario crear una adecuada normatividad interna que establezca un procedimiento claro para la baja de bienes muebles.

A modo de conclusión se puede establecer que la APICAM ha seguido las disposiciones tanto del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche como del Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, sin embargo, para poder tener un cumplimiento formalizado y evitar omisiones que provoquen faltas administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidad Administrativa, es necesario la formalización de su proceso de baja de bienes muebles.

La APICAM debe considerar al momento de la emisión de sus Manuales de Organización y Procedimientos, el proceso de la baja de bienes muebles.

Podemos establecer la siguiente concatenación de normas en materia de bienes, identificadas y utilizadas en la APICAM con relación a la baja de bienes muebles.



[Handwritten signature]



5. NECESIDADES ORGANIZACIONALES Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y/O FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES

Teniendo en consideración el análisis normativo y de cumplimiento de las disposiciones legales que debe observar la APICAM, en materia de baja de bienes muebles, podemos establecer los siguiente:

- a) Respecto a las necesidades organizacionales, es evidente la falta de regulación de las atribuciones y funciones del personal de la APICAM, en materia de Bienes Muebles, así como de la baja de los mismos, es necesario tener en cuenta en la realización y emisión de su Reglamento Interior dichas atribuciones y funciones, así como en la emisión de sus Manuales de Organización y Procedimientos, a la par de la emisión en la actualidad de una normatividad interna que regule de forma específica para la APICAM la baja de bienes muebles.
- b) Otra de las necesidades importantes a atender es la capacitación al personal dedicado a la baja de bienes muebles sobre la normatividad relacionada con dicha actividad, debido a que no existe reportes de capacitación en dicho rubro.
- c) Es importante el dotar de mejores herramientas y sistemas al personal encargado de los bienes muebles, a pesar de que el APICAM cuenta con un Software llamado Monteber, en el cual se desarrollan diversos procesos, y contar con un Sistema de Inventarios, se detectó que carecen de procesos relacionados con la baja de bienes muebles en el Sistema Monteber, por lo que es importante generar las modificaciones al mismo a efecto de tomar en consideración el proceso de baja de bienes muebles.
- d) Respecto al cumplimiento normativo es necesario generar formalizar el proceso de baja de bienes muebles tomando en consideración o como marco





referencial las leyes antes analizadas, sobre todo el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024.

- e) En estos momentos que no se cuenta con una disposición legal interna que desarrolle el procedimiento de baja de bienes muebles es indispensable que el personal de la APICAM, se guíe de lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, creando por el momento sus propios formatos.

6. NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES.

Sin lugar a dudas por el análisis antes generado y las consideraciones planteadas, se vuelve necesario el entender que por el momento la norma que regula el procedimiento de baja de bienes muebles que puede aplicar la APICAM para sus procesos es el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024, sin embargo, como también se ha mencionado, dicha norma esta creada para su aplicación por los entes centralizados de la Administración Pública Estatal, por lo que su implementación por parte de la APICAM, con lleva a generar modificaciones en los formatos que establece, y generar cambios en diversas actividades relacionadas con la baja de los bienes muebles.

Por lo antes señalado, es indispensable que la APICAM emita una norma interna que regule la baja de bienes muebles, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024.

Se señala que se recomienda la emisión de "Lineamientos para el proceso de Baja de Bienes Muebles de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V." que tenga como objetivos:

- a) Generar un procedimiento de baja de bienes muebles pertenecientes a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., el cual se

- encuentre acorde a los principios establecidos en el artículo 6º, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y
- b) Establecer los lineamientos de acuerdo con el marco legal que rige a dichos procedimientos, a fin de coadyuvar a que los mismos, respondan a las exigencias de la modernización, así como precisar los aspectos que conduzcan a los servidores públicos inmersos en dicho procedimiento a asumir su función con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y dictamen de las bajas de bienes muebles, además de coadyuvar a que el Órgano Interno de Control desempeñen con la autonomía e imparcialidad que su función requiere, sus actividades de control preventivo y correctivo en dicho tema, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto 2024.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a single, fluid, upward-sloping stroke.



APARTADO DE ANEXOS

(Se anexan en CD)

7